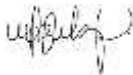


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 20 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial allegado el 29 de septiembre de 2021, por el apoderado del extremo demandante / sin facultad para recibir, solicitando la terminación del proceso por pago total, petición coadyuvada por Raúl Rene Roa Montes (Apoderado especial del banco demandante). Dicha documental SI proviene del correo inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real / Penda No. 2018 00377

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: MABEL YULITZA ALAYÓN GARCÍA

Fecha Auto: 21 de Octubre de 2021

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, sin embargo, **SE NIEGA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, incoada, ya que el certificado de existencia de BANCO DE BOGOTÁ S.A., aportado data de 29 de septiembre de 2017, y consultado oficiosamente el RUES de dicha entidad financiera, **se observó que el señor JOSE JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, NO ostenta facultad para recibir**, por lo tanto, no le es dable conferir dicha potestad a otros apoderados.

Por Escritura Pública No. 3366 de la Notaria 38 de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2020, inscrita el 4 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00043931 del libro V, compareció Alejandro Augusto Figueroa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.228.877, en este acto como Representante Legal en calidad de Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general como en derecho se requiera a **Jose Joaquin Diaz Perilla identificado con cédula ciudadanía No. 4.040.329 de Tunja**, para que en ejercicio de este poder general realice entre otros los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BOGOTÁ S.A. 1) Para que otorgue poderes especiales a abogados

En ese orden de ideas, para que proceda la terminación incoada, deberá allegarse documento idóneo que cumpla las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#40 de 22 de Octubre de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

718d6efb8450e8d5d475d221f82084bec7529b5ca9ef1ed4c37373816278dfd4

Documento generado en 21/10/2021 09:43:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>